



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacantes 6/2023-2024

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN  
EN TERCERA FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO  
POR CAUSA DE RENUNCIA DE EQUIPOS DESCENDIDOS A DICHA  
DIVISIÓN**

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Al término de la temporada 2022/2023 los equipos POZOALBENSE FEMENINO CD y CD SANTA TERESA concluyeron en los puestos 15º y 16º del grupo 2 de Segunda Federación de Fútbol Femenino, lo que determinó su descenso a Tercera Federación de Fútbol Femenino.

**SEGUNDO.** – El club CD POZOALBENSE formuló renuncia expresa a participar en Tercera Federación de Fútbol Femenino interesándole participar en la división territorial inferior.

Por su parte, el CD SANTA TERESA no se inscribió en Tercera Federación de Fútbol Femenino tras haber finalizado el plazo para ello.

**TERCERO.** – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las dos vacantes existentes en Tercera Federación de Fútbol Femenino, una vez que, finalizado el plazo de inscripción en dicha división, no se inscribieron los dos equipos antes referidos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los apartados h) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General, y resolver cuanto en general afecte a las competiciones sujetas a su jurisdicción.

**II.-** Tanto a la renuncia expresa del CD POZOALBENSE como a la falta de inscripción del CD SANTA TERESA en la competición de Tercera Federación de Fútbol Femenino le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 119.5 del Reglamento General, que establece lo siguiente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*“La no inscripción dentro del plazo establecido implicará la renuncia a la participación en dicha competición y se abrirá un nuevo plazo de 10 días para la inscripción en la categoría inmediatamente inferior a la que le correspondería competir por sus méritos deportivos.”*

Por tanto, la primera consecuencia competicional ha de ser la de conferir a ambos clubes un nuevo plazo de 10 días para la inscripción en la división territorial correspondiente inmediatamente inferior a Tercera Federación de Fútbol Femenino, según su federación autonómica de pertenencia.

**III.-** Las vacantes dejadas por los dos equipos antedichos han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

Ahora bien, sucede que ni el POZOALBENSE FEMENINO CD ni el CD SANTA TERESA A participaron en la temporada 2022/2023 en la Tercera Federación de Fútbol Femenino (entonces denominada, Primera División Nacional de Fútbol Femenino) sino que lo hicieron en la Segunda Federación de Fútbol Femenino, ocupando plaza de descenso. El artículo 119.6 del Reglamento General no contempla el supuesto de que las vacantes sean generadas por equipos que no hubiesen competido la temporada anterior con los que ocuparon plaza de descenso. Ello es así puesto que el artículo establece un criterio de prioridad para “los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”. Pero, dado que los dos equipos precitados participaron la temporada anterior en Segunda Federación de Fútbol Femenino, ninguno de los equipos descendidos de Tercera Federación de Fútbol Femenino a división territorial serían equipos “de la misma categoría y grupo” que los que generan las dos vacantes “en esa misma categoría”.

En anteriores resoluciones de este mismo órgano competicional dicha laguna normativa ha sido colmada por analogía con un supuesto similar, siendo la previsión que guarda mayor similitud la del artículo 119.7.b) del mismo Reglamento, aunque previsto para mejor mérito deportivo de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

equipos no ascendidos, que establece que, cuando se trate de los de grupos distintos, el mejor mérito se establecerá por el orden en el que finalizaron la Fase Regular y en el supuesto caso de ser el mismo, por el que más puntos haya obtenido.

**IV.-** En este caso, los equipos con mejor mérito deportivo de entre los descendidos a división territorial fueron los cuatro equipos, clasificados en decimotercera posición en sus respectivos grupos de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, que, finalmente, ocuparon puesto de descenso por tener uno de los cuatros peores coeficientes de entre los decimoterceros clasificados de todos los grupos.

Dichos equipos y sus respectivos puntos obtenidos fueron los siguientes:

GRUPO 1-	CD OCEJA A	29 puntos
GRUPO 3-	CD CASTELLÓN SAD	27 puntos
GRUPO 4-	RAYO VALLECANO DE MADRID SAD B	25 puntos
GRUPO 6-	REAL UNIÓN DE TENERIFE SANTA CRUZ	30 puntos

**V.-** De lo anterior se deduce que el equipo con mejor mérito deportivo sería a priori el Real Unión de Tenerife Santa Cruz, decimotercero clasificado del grupo 6 (o grupo canario). Sucede, sin embargo, que este grupo tiene un tratamiento autónomo en las normas reguladoras y bases de competición de la división de manera que, al igual que el número de ascensos desde la competición territorial es variable hasta conformar el número de 16 equipos participantes, por la misma razón también ha de mantenerse al margen de la cobertura de vacantes generadas por equipos descendidos que, como en este caso sucede, no estarían llamados a integrarse en el referido grupo canario, por estar éste ya integrado por 16 equipos tras completarse el número de ascensos necesarios para ello. Consecuentemente, el Real Unión de Tenerife Santa Cruz no puede optar a la cobertura de estas dos vacantes por el mencionado condicionante.

Así el siguiente mejor mérito deportivo le corresponde al CD OCEJA A, que obtuvo 29 puntos, y al CD Castellón SAD, que obtuvo 27.

En caso de ser preciso, el orden de sustitución de los antedichos equipos se establecería comenzando por el restante decimotercer clasificado (RAYO VALLECANO DE MADRID SAD B) seguido de los decimocuartos clasificados de los grupos distintos al 6, ordenados por mayor puntuación obtenida la temporada pasada:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1º RAYO VALLECANO DE MADRID SAD B (GRUPO 4)	13º clasificado
2º CAP CIUDAD DE MURCIA (GRUPO 5)	14º 30 puntos
3º CDE RACING FÉMINAS B (GRUPO 2)	14º 24 puntos
4º SD EJEJA (GRUPO 3)	14º 21 puntos
5º DAIMIEL FÚTBOL FEMENINO (GRUPO 4)	14º 20 puntos
6º CD ROMANON A (GRUPO 1)	14º 18 puntos

Por todo lo anterior se

**RESUELVE:**

**I.- Tener a los equipos POZOALBENSE FEMENINO CD y CD SANTA TERESA por no inscritos en plazo en Tercera Federación de Fútbol Femenino y otorgarles a los clubes CD POZOALBENSE y CD SANTA TERESA nuevo plazo de DIEZ DÍAS para su inscripción en la máxima división territorial de fútbol femenino correspondiente a su federación autonómica de afiliación.**

**II.- Declarar que corresponde a los clubes CD OCEJA y CD CASTELLÓN SAD el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes existentes en Tercera Federación de Fútbol Femenino.**

**III.- Informar a los citados clubes, CD OCEJA y CD CASTELLÓN SAD, de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación de Fútbol Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará a los siguientes equipos por el siguiente orden de prioridad:**

- 1º Rayo Vallecano de Madrid SAD B (13º clasificado)**
- 2º CAP Ciudad de Murcia (14º clasificado con 30 puntos obtenidos)**
- 3º CDE Racing Fémimas (14º clasificado con 24 puntos obtenidos)**
- 4º SD Ejeja (14º clasificado con 21 puntos obtenidos)**
- 5º Daimiel Fútbol Femenino (14º clasificado con 20 puntos)**
- 6º CD Romanon A (14º clasificado con 18 puntos obtenidos)**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Notifíquese a los clubes de Tercera Federación de Fútbol Femenino, a las federaciones territoriales y al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 7 de agosto de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales